



**COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Asunto. Opinión sobre el anteproyecto de Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado "Estudio Sísmico Tridimensional Euro-Galaneño 3D", del Proyecto de inversión Burgos Reynosa.

COFEME/02/117

México, D.F., 1 de febrero de 2002

LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
PRESENTE

13/068/110102-2

Me refiero al oficio Núm.400.00007 recibido por esta Comisión el 11 de enero de 2002, en virtud del cual se remite el anteproyecto de **"Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado "Estudio Sísmico Tridimensional Euro-Galaneño 3D", del Proyecto de inversión Burgos Reynosa"**, y se solicita a esta Comisión que resuelva sobre la procedencia de eximir a Pemex Exploración y Producción de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente.

Al respecto, le comunico que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha puesto el portal de la MIR (www.cofemermir.org) a disposición de las dependencias u organismos descentralizados de la administración pública federal. En la liga "Contenido regulatorio del anteproyecto" de la sección "instructivo" del referido portal se señalan los criterios establecidos por esta Comisión para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, mismos que se transcriben a continuación:

La COFEMER considera que un anteproyecto sí implica costos de cumplimiento para los particulares cuando una o más de las siguientes condiciones son aplicables:

1. el anteproyecto establece nuevas obligaciones para los particulares o modifica obligaciones existentes;
2. el anteproyecto crea nuevos trámites para los particulares o modifica trámites existentes;
3. el anteproyecto reduce o restringe derechos de los particulares;
4. el anteproyecto reduce o restringe prestaciones de las que actualmente gozan los particulares;
5. el anteproyecto introduce definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si a un anteproyecto no le son aplicables las cinco condiciones anteriores, la dependencia u organismo descentralizado autora del anteproyecto podrá solicitar a la COFEMER la exención de elaborar la MIR, utilizando el Formulario para Exención por No Costos.

Una vez analizado el anteproyecto que nos ocupa, esta Comisión encontró que no tiene costos de cumplimiento para los particulares, en tanto que no le aplica ninguna de las condiciones antes descritas, toda vez que el mismo tiene por objeto comunicar la solicitud de Pemex Exploración y

BCA

Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado "Estudio Sísmico Tridimensional Euro-Galanetío 3D", del Proyecto de inversión Burgos Reynosa.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito informarle que en opinión de esta Comisión no es necesario elaborar la MIR del referido anteproyecto.

En tal virtud, Pemex- Exploración y Producción puede proceder con las formalidades para su publicación en el diario oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN

COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

c.c.p. Lic. José Rafael Robles Díaz.- Director General de Asuntos Jurídicos de la SENER.
Lic. Ricardo Salgado Perrilliat.- Coordinador General de Servicios, Agropecuario, Comercio e Industria de la COFEMER.
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la COFEMER.
Lic. Sergio Antonio Canale Jacobson.- Director de Legislación de la SENER.